

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JARY ZUJEIDY BLANCO ASCENCIO
DEMANDADO: LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ, TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA. y OTROS
RADICADO: 680013103011 2023 00253 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que tres demandados formularon llamamiento en garantía y se presentó sustitución de poder. Sírvase proveer (C-2). Bucaramanga, 5 de marzo del 2024.-

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00253-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Los demandados TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA. y LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ, formularon en término y por intermedio de su apoderado judicial, llamamiento en garantía al demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (NIT. 860.037.013-6), frente al cual, luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibidem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación por estados conforme al parágrafo del artículo 66 ibidem, habida cuenta que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. funge también como demandada.

De otro lado, en vista de que la sustitución de poder reúne los requisitos de ley (PDF19-20), se procederá conforme a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formularon TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA. y LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (NIT. 860.037.013-6), de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días hábiles para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- ACEPTAR la sustitución del poder presentada y en consecuencia, **RECONOCER** personería a KEIDYS PEREIRA VILLALBA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.028.016.293, abogada en ejercicio,

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JARY ZUJEIDY BLANCO ASCENCIO
DEMANDADO: LEONEL PATIÑO GUTIÉRREZ, TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA. y OTROS
RADICADO: 680013103011 2023 00253 00

portadora de la Tarjeta Profesional No. 388.519 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la EMPRESA DE TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA., en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3575470adf4edf02bf14d8b7837b1f520ce11390cb719db2f3ee6c3c767b92**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>